



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0093	Jueves, 11 de Abril del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 04 DE MARZO DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA RAMON LOPEZ VELARDE, PARA QUE EN TODOS LOS EVENTOS DEL FESTIVAL CULTURAL ZACATECAS EN SU EDICION 2019, SE EVITE LA RESERVACION DE SITIOS ESPECIALES O ZONAS EXCLUSIVAS PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS, FAMILIARES DE ESTOS O VISITANTES; Y CON ELLO SE EVITE UN TRATO DISCRIMINATORIO PARA LOS ZACATECANOS Y LOS VISITANTES QUE ACUDEN A LOS EVENTOS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION XX, SE ADICIONA UNA FRACCION XXI Y SE RECORRE UNA FRACCION, TODAS DEL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVAS A LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL LA “CABALGATA TOMA DE ZACATECAS”.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA INTEGRA LA LISTA PARA NOMBRAR A UN COMISIONADO O COMISIONADA DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
- 10.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA TERNA PARA ELEGIR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 11.- ASUNTOS GENERALES, Y
- 12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de noviembre del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Minuta proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Denuncia presentada en contra del Cabildo Municipal de Río Grande, Zac., por irregularidades en la designación del Contralor Municipal.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac., para desincorporar de su propiedad un bien inmueble y su posterior enajenación.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la elegibilidad para el proceso de Designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
9. Asuntos Generales, y
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0079**, DE FECHA **04 DE MARZO DEL 2019**.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Reflexiones del Diputado Padilla”.

II.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “UAZ”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **04 DE MARZO** DEL AÑO EN CURSO; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; y,*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0080, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2019.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **04 DE MARZO** DEL AÑO EN CURSO; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; y,

4.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0081**, DE FECHA **04 DE MARZO DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **05 DE MARZO** DEL AÑO EN CURSO; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Rosbelinda Pérez Rangel, Eduardo Aguilar Hernández, Angélica Vanessa Salas Ibáñez y Leonardo Daniel Puentes Ponce, Regidores del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual interponen el recurso para la revocación de un Acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del 2018; solicitando la intervención de esta Legislatura, para que se deje sin efecto el nombramiento del Contralor Municipal; y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio, se reponga el procedimiento y se elija de una terna que presente la primera minoría del Cabildo.
02	Ciudadanos Rosbelinda Pérez Rangel, Eduardo Aguilar Hernández, Angélica Vanessa Salas Ibáñez y Leonardo Daniel Puentes Ponce, Regidores del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ayuntamiento, por haber incurrido en Nepotismo en el nombramiento de los Directores de Desarrollo Económico y de Obras Públicas; solicitando la intervención de esta Legislatura para que se revisen los casos y se ordene el cese de ambos funcionarios, por contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio.
03	Presidencias Municipales de Jerez, Villa Hidalgo y Genaro Codina, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.

4.-Iniciativa:

4.1

Dip. Susana Rodríguez Márquez

Presidenta de la Mesa Directiva

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El de la voz, en mi calidad de diputado local del estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta honorable asamblea para someter a su consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El evento artístico “Zacatecas en la Cultura”, conocido popularmente como “Semana Cultural de Zacatecas” es el antecedente más remoto del evento que a partir de 1993 se llama Festival Cultural de Zacatecas, que se celebra anualmente durante la temporada vacacional de la Semana Santa.

De acuerdo con el ex gobernador Genaro Borrego Estrada, creador del evento, el Festival nació con el propósito “de ser el escaparate de la labor cultural de un año y también una relación con expresiones culturales de fuera; lo que queríamos era que se diera la motivación, el contagio cultural positivo, una mezcla de influencias recíprocas, siempre pensando en el público de Zacatecas” .

En su origen el Festival no tenía la intención de ser un evento de espectáculos masivos, sino la de convertir a la Ciudad en un amplio foro de las diversas expresiones culturales que en nuestra entidad son ricas y muy variadas, porque “la cultura está relacionada con el buen ser, el buen vivir y el buen convivir”.

También es cierto que el Festival no tuvo como propósito la atracción del turismo, sin desdeñar esto como una afortunada consecuencia secundaria, sino poner a la disposición de los zacatecanos radicados en la Ciudad y en los municipios cercanos, eventos culturales de alta calidad, tanto del estado como del exterior, siendo éstos nacionales e internacionales.



La evolución del Festival a lo largo de sus ya 33 años de experiencia, con sus altibajos, con buenas y malas administraciones, ha llegado al extremo de convertirse en un referente de la Capital del estado durante la denominada Semana Mayor, y ha contagiado a otros municipios, en los que también se han empezado a realizar este tipo de eventos.

Ahora el Festival Cultural prioriza, tanto en su organización como en su difusión, la presentación de músicos y cantantes de reconocimiento internacional de todos los géneros posibles, con una visión mercantilista que atrae a grandes grupos de personas que se concentran en los principales escenarios en los que se presentan estos eventos, particularmente en la Plaza de Armas, que se ha convertido en el escaparate principal, y en otras como la Plazuela Goitia y la Miguel Auza, en donde las concentraciones masivas son comunes durante los días que dura el Festival.

Lamentablemente las administraciones gubernamentales han adquirido, con el paso de los años, la dañina práctica de delimitar espacios exclusivos en los principales foros, que se destinan para los funcionarios públicos, sus familiares o invitados especiales con los que se quiere tener alguna deferencia especial y se les otorgan lugares de privilegio.

Cabe recordar que si bien es cierto que para los asistentes a los principales eventos, especialmente en lo que respecta a las plazas convertidas en foros, el ingreso no tiene costo alguno, el artista o los artistas que se presentan sí reciben el pago correspondiente por su actuación, y hasta el momento no ha sido público o notorio que alguno lo haya hecho completamente gratis.

Por lo anterior se entiende que el pago se realiza con recursos públicos. Dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, discutido, analizado y finalmente aprobado por esta honorable Legislatura, se destinó al Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, un presupuesto de ciento cincuenta y cinco millones, ochocientos treinta y un mil novecientos veintiocho pesos (\$155,831,928.00), de los cuales, según el Programa Operativo Anual de dicho Instituto, se destinaron treinta y cuatro millones de pesos (\$34,000,000.00) para la realización del Festival.

Siendo como es que los recursos para el pago de los artistas que se presentan en eventos masivos son públicos, se comprende que no deba existir razón justificada para que los zacatecanos o los visitantes que acuden a los eventos, sufran un trato discriminatorio y se les impida el acceso a los mejores lugares para el disfrute de los espectáculos que se presentan en el Festival.

Por tratarse de un evento inminente, y porque una resolución favorable del presente es un acto de justicia social, solicito al presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política que, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General que nos rige, promueva que este Punto de Acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se resuelva de acuerdo a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, Alejandro Tello Cristerna, y al titular del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde para que en todos los eventos del Festival Cultural Zacatecas en su edición 2019 se evite la reservación de sitios especiales o zonas exclusivas para funcionarios públicos, familiares de éstos o visitantes y con ello se evite un trato discriminatorio para los zacatecanos y los visitantes que acuden a los eventos.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese por los canales legales a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde para su atención procedente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 9 de abril de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

REFERENCIAS



4.2

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, Diputado local del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a elevar a la consideración la presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre el suscrito presenté una iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de reformar diversos artículos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según consta en la Gaceta parlamentaria de la fecha señalada .

Una de las reformas propuestas versaba en el sentido de otorgar a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura la facultad de firmar documentos para la autorización de la procedencia de los pagos correspondientes, en los siguientes términos: “Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, o el Presidente de la Mesa, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes”.

Sin embargo, un análisis detallado de las atribuciones y la competencia de esta dirección, adscrita, según el organigrama a la Secretaría General, arroja claridad respecto de las atribuciones que debe tener esta dirección, y es claro que una de ellas no debe ser la de la facultad de firmar cheques u otros documentos relacionados con los pagos.

La referida iniciativa con proyecto de decreto, que en este momento está a disposición de los diputados y diputadas que conforman la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene la finalidad de fortalecer el trabajo interno del Poder Legislativo y facilitar la disposición de los recursos necesarios para ello.



En la misma se deroga la facultad del Secretario General para la firma de los cheques y otros documentos, y se mantiene la facultad que en ese sentido tienen los presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Es importante que los trabajos del Poder Legislativo sean eficientes y eficaces y que los recursos destinados para tal fin se encuentren disponibles en todo momento y que, dado el hecho de que somos los diputados y diputadas quienes por disposición y mandato del voto ciudadano quienes tenemos la responsabilidad de la administración de los recursos que se asignan a la Legislatura, la facultad de firmar de forma mancomunada los cheques y las autorizaciones de pagos, debe recaer en otra autoridad del mismo nivel y con la misma responsabilidad.

Es así que tal responsabilidad debe recaer en el Presidente de la Mesa Directiva, quien de conformidad con nuestra normatividad aplicable, es el representante del Poder Legislativo en el tiempo que dura su encargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 48 fracción I, y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma la fracción XX, se adiciona una fracción XXI y se recorre una fracción, todas del Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, relativas a las facultades del Presidente de la Mesa Directiva, para quedar como sigue:

Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a IX. ...

XX. Coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo;

XXI. Autorizar con su firma, de forma mancomunada, con dos de tres, con los presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas, la procedencia de los pagos correspondientes de la Legislatura; y

XXII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

TRANSITORIOS



Único.- La presente iniciativa deja sin efecto alguno la propuesta presentada por el diputado promovente el 20 de diciembre de 2018, exclusivamente en lo que se refiere a la atribución que se señala en la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 9 de abril de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Referencias



4.3

Iniciativa de Decreto para declarar patrimonio cultural e inmaterial la “Cabalgata Toma de Zacatecas”

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
Presente.**

El que suscribe, **Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente, **Iniciativa de Decreto**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El devenir actual de nuestro Estado, difícilmente se entendería sin un hecho histórico que marcó el rumbo de la Revolución Mexicana: La Toma de Zacatecas. Dicho acontecimiento tuvo lugar el 23 de junio de 1914, cuando Francisco Villa derrotó a los contingentes del Ejército que sostenían al usurpador, el chagal, Victoriano Huerta, situación que abrió paso a las fuerzas revolucionarias de la División del Norte para encaminarse a la capital del país.

Rememorar la Toma de Zacatecas, no sólo es llenar de contenido las páginas de lo que nos da identidad y pertenencia a los zacatecanos. La riqueza y el mosaico que impone su fuerza, vigor y vigencia, nos hacen recordar la grandeza de nuestra tierra.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, ordenó al General Francisco Villa que mandara parte de las tropas a su cargo, a reforzar al General Pánfilo Natera en Zacatecas. Así, Pancho Villa partió a Zacatecas con su División completa, en lugar de sólo enviar refuerzos como era la orden inicial de Carranza. La decisión estaba determinada: tomar la ciudad.

Al llegar los primeros contingentes a la estación Calera, a 25 kilómetros de Zacatecas, tomaron posiciones para atacar. Los Generales Felipe Ángeles y Tomás Urbina, hicieron los reconocimientos necesarios para presentar el plan de ataque, donde la Capital del Estado, era una plaza fundamental para el desarrollo de la batalla, no sólo por ser el centro principal de las comunicaciones hacia el norte del país, sino porque el gobierno de este Estado se encontraba bajo control de las tropas federales.



El 23 de junio de 1914, inició el despliegue de las tropas, el General Severino Ceniceros, tomó el cerro de la Tierra Negra, vecino de la Bufa, apoyado por el fuego de la artillería del Mayor Miguel Saavedra, a su vez, Raúl Madero tomó el cerro de Tierra Colorada (El Loreto), al tiempo que atacaba por la derecha el dispositivo adoptado por el Ejército Federal.

A las 10:00 de la mañana comenzó la batalla, el General Francisco Villa ordenó que más de 24 cañones, emplazados en Veta Grande y Zacatecas, iniciaran fuego contra los cerros de la Tierra Negra y otros en El Loreto, para que las tropas de infantería avanzaran sobre el monte Esmeralda.

Los revolucionarios consolidaron posiciones, pero en la parte del cerro de la Sierpe, por falta de accesos, se originó un cuello de botella que ocasionó que la infantería subiera lenta. El General Francisco Villa, ordenó que la artillería fuera reubicada hacia el cerro de la Sierpe. En el lugar, el fuego de fusilería fue intenso, después el apoyo se dirigió hacia el General Servín, que ascendía por los flancos de la elevada pendiente del cerro y estaba a punto de ser rechazado. Con el arribo de la artillería a las inmediaciones del cerro de la Sierpe, el General Servín recibió el apoyo necesario para obligar al enemigo a evacuar el lugar.

Mientras tanto, el General Tomás Urbina, al mando de su tropa, fue designado para tomar los cerros de Tierra Negra y Tierra Colorada. Las tropas del General Maclovio Herrera, capturaron la estación del ferrocarril y los cerros del Grillo y Clérigos. Después de esta acción, las tropas de la División del Norte ganaron terreno, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, debido a las acometidas constitucionalistas, las tropas federales, que sumaban aproximadamente 8 mil soldados, fueron derrotados y abandonaron el lugar.

Acto seguido, las tropas huertistas iniciaron el desalojo de sus posiciones en la ciudad. Por lo que el General Francisco Villa ordenó que las tropas de reserva atacaran al resto del Ejército federal, consumándose la derrota total de las tropas de Victoriano Huerta.

La victoria se logró como se había planeado. La táctica de Felipe Ángeles y la valentía de Francisco Villa, fueron armas cruciales para lograr este triunfo. La artillería cumplió su misión destructiva y de apoyo, la infantería ganó posiciones y la caballería se movilizó admirablemente en asaltos sorpresivos o en acciones de persecución.

No por algo, la “Toma de Zacatecas” es considerada como uno de los enfrentamientos más determinantes de la Revolución Mexicana y una victoria que se logró con bastante dificultad; se perdieron vidas pero se sembraron las semillas de los derechos, libertades y la justicia que le imprimieron fortaleza a la situación política y social del México revolucionario y de lo que vendría después.

Para conmemorar este evento, desde hace años en Zacatecas se realizan diversas actividades que traen a la memoria colectiva los ideales de esta gesta por la reivindicación de la justicia y los derechos, uno de ellos, es la denominada “Cabalgata Toma de Zacatecas”, que inició en el año 2005 cada fin de semana anterior al aniversario de la toma de la ciudad, a propuesta de una familia de la entidad, oriunda del Municipio de Sombrerete, misma que fue impulsada y apoyada por las uniones y asociaciones de cabalgantes del Estado, contemplando la ruta Calera, Morelos y Zacatecas.



En este acto, se involucran una diversidad de instancias gubernamentales de nivel federal, estatal y municipal, pero también le da un valor especial que en ella, por lo menos, se hagan presentes más de mil participantes montados, de los cuales el 35% provienen de entidades como Yucatán, Quintana Roo, Veracruz, Puebla, Estado de México y, por supuesto, los ocho Estados vecinos de Zacatecas, lo que lo convierte en un evento de proporciones nacionales.

Por la fuerza de sus convicciones y el valor de su pasado, la “Cabalgata Toma de Zacatecas”, amerita ser nombrada patrimonio cultural e inmaterial del Estado de Zacatecas, al tiempo de que las instancias gubernamentales del estado, deban establecer las acciones y mecanismos que permitan la realización anual de dicho evento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente

Decreto

La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas Declara:

Primero. Declarar patrimonio cultural e inmaterial la “Cabalgata Toma de Zacatecas.

Segundo. Para dar pleno cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, el Gobernador de la entidad, Lic. Alejandro Tello Cristerna, a través de la Secretaría de Turismo del Estado, establecerá las acciones y mecanismos que permitan la realización anual de la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

Tercero. Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 11 de abril de 2019



4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 1o y 4o, estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos y el derecho a la Salud respectivamente, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte. Estableciendo que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”.

En este sentido este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En este orden de ideas, el 14 de diciembre de 1990 la *Asamblea General de las Naciones Unidas* designo el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, teniendo como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:¹

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónico degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

¹ Acuña Arellano, Alejandro. “Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México”. Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado: 04 de abril de 2019, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>



Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.²

La cifra anteriormente citada se relaciona con la tendencia del incremento de la edad promedio de la población, consecuencia de la reducción en las tasas de mortalidad y natalidad así como de la esperanza de vida, la cual ha incrementado en los últimos 75 años, mientras que 1950 era de 50 años, en el año 2000 de 73 años, se estima que para 2050 sea de 80 años de edad. Lo cual se verá reflejado en los grupos poblacionales, en donde las personas adultas mayores representarían una tercera parte de la población, significando 36 millones de personas en este sector.³

En la actualidad, de acuerdo a datos del *Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores* en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y, el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.⁴

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 y más años ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional, en el año 2010,

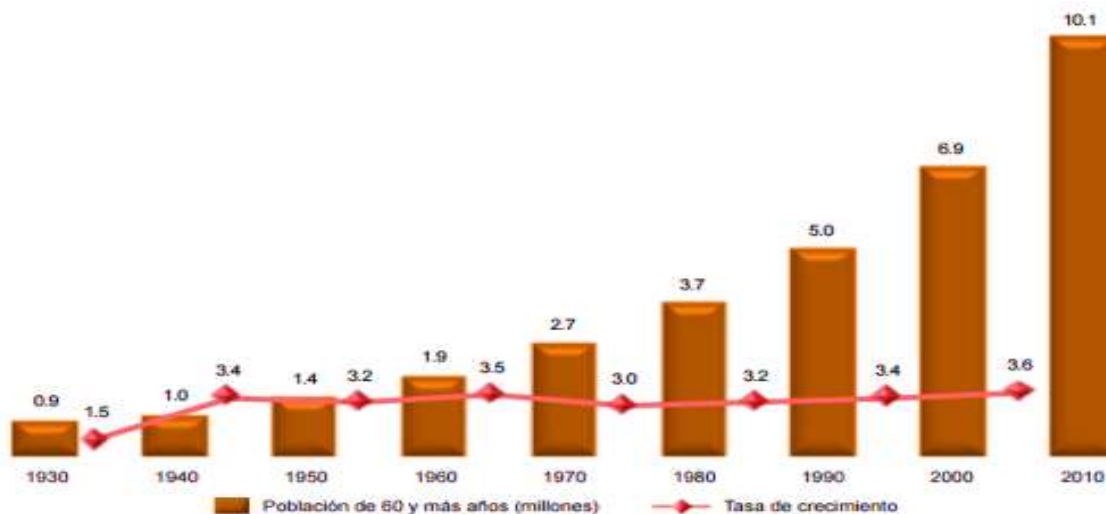
² Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanos-estudio-8393.html>

³ *Ibíd.*

⁴ INEGI. “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad”. 2018, [en línea], consultado: 05 de abril de 2019, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

este porcentaje representaba el 9.0% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores (Ver Gráfica 1).⁵

Gráfica 1. Población de 60 años y más



FUENTE: INEGI

De igual forma en el citado censo se detalla que existen 9.7 personas adultas mayores por cada 100 personas en edad laboral a nivel nacional, siendo 8 entidades que superan este promedio nacional con 11 por cada 100 personas, las cuales son: Zacatecas, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Veracruz, Distrito Federal y Nayarit.⁶

En Zacatecas el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.⁷

En el estado viven alrededor de 1.6 millones de personas, 48.8% son hombres y el 51.2% mujeres, de las cuales 177 mil 600 son personas adultas mayores, Zacatecas envejece por encima del promedio nacional

⁵Véase:http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/downloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

⁶ Ibíd.

⁷ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad crece a 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 12.31%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.⁸

Estas cifras detallan que el sector de las personas adultas mayores mantiene una tendencia en crecimiento, lo cual tendrá múltiples complicaciones para el Estado mexicano, pero para fines de la presente Iniciativa se centrará en la problemática de este sector que se encuentra en situación de abandono. De acuerdo a cifras del INEGI una de cada 10 personas adultas mayores viven solas, lo que significa que existen 1.6 millones adultos mayores en esta situación, de los cuales 7 de cada 10 son funcionales e independientes.⁹

Es claro que en los últimos 30 años se han llevado a cabo cambios demográficos importantes, en México y en Zacatecas, observándose variaciones sociales ligados a la longevidad como son el matrimonio, aumento del divorcio, menor cantidad de hijos y movilidad familiar, situaciones que, sin duda, llaman a replantear el sistema tradicional de cuidados del adulto mayor.

Los grupos poblacionales jóvenes tenderán a decrecer dentro de la estructura poblacional total, y ese espacio será ocupado por personas adultas mayores que se prevé sean una tercera parte de la población en 2050, alrededor de 36 millones de ancianos. De igual forma la tasa de crecimiento de la población mayor a 60 años duplica la del total, es decir, la brecha generacional se sigue ampliando con lo que se proyecta que las personas adultas mayores de 70 años pasaran de representar el 43% de la población al 56% en 2050.¹⁰

En 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual observa la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente de las personas adultas mayores, garantiza a este segmento de la población su integridad, dignidad y preferencia a una vida con calidad, al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos de ésta y otras leyes; a una vida libre sin violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales; así como a vivir en entornos dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

⁸ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

⁹ Véase: <https://www.milenio.com/estados/vive-1-10-adultos-mayores-inegi>

¹⁰ Véase: <https://www.economista.com.mx/opinion/El-panorama-de-la-poblacion-adulta-mayor-en-Mexico-20180828-0078.html>

En el mismo sentido, en 2006 fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto *“reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento”*.

Queda de manifiesto que se cuenta con un amplio marco jurídico en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, sin embargo las estadísticas muestran que aún hay deficiencias por parte del Estado mexicano para garantizar a plenitud estos derechos, por ello es indispensable que las instituciones públicas cuenten con mecanismos de atención a este sector que en su mayoría se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, los desafíos a los que se enfrentan México en materia de población adulta mayor son muchos. Si a esto le sumamos la brecha de género, los retos se vuelven mayores, por ejemplo algunos de los retos que se tienen que atender consecuencia de este fenómeno son:¹¹

- Salud; las condiciones de salud que atraviesan los adultos mayores, principalmente las mujeres, quienes tienen una esperanza de vida libre de discapacidad menor que los hombres, es decir, las mujeres viven más tiempo después de los 60 años y sin ninguna discapacidad, en comparación con los hombres. A medida que la población envejece, las enfermedades crónicas se hacen presentes en la mayoría de los casos.
- Dependencia: el desarrollo de enfermedades crónicas y el aumento en la prevalencia de las limitaciones funcionales ocurre generalmente en la edad adulta, como parte del proceso de envejecimiento, lo cual genera una situación de dependencia de los adultos mayores, es decir, que requieren de ayuda externa, económica o para realizar actividades de la vida diaria.
- Ingreso y trabajo: este factor afecta a todos los adultos mayores por igual, pues al menos 10% no recibe ningún tipo de ingreso, el 46% de los hombres percibe menos de dos salarios mínimos, y en el caso de las mujeres 62% recibe menos de dos salarios mínimos.
- Pensiones: a pesar de que las pensiones dependen de otras variables como el mercado laboral y el entorno económico del país, el número de adultos mayores que percibe una

¹¹ Véase: <https://www.economista.com.mx/opinion/El-panorama-de-la-poblacion-adulta-mayor-en-Mexico-20180828-0078.html>

pensión aún es bajo; 25% de la población adulta mayor no recibe ningún tipo de apoyo económico.

Se aprecia que el sector de las personas adultas mayores en México padece de diversos factores que vulneran su calidad de vida, mismos que ya han sido descritos y que van en detrimento de los derechos humanos de este sector, mismos que son reconocidos por la Carta Magna y por la Constitución local, asimismo, por Tratados Internacionales como:

Protocolo de San Salvador

Artículo 17. Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.*

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13

En estos artículos se estipula la obligación de los Estados partes para garantizar a las personas adultas mayores: igualdad de derechos para hombres y mujeres, derechos del trabajo, derecho a la seguridad social, derecho de protección de la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud física y mental y derecho a la educación y la cultura.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y aspectos implicados



En 1991 la Organización de las Naciones Unidas redactó la resolución 46/91 titulada “ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”, en el citado documento se definieron 5 principios que los Estados partes deben llevar a cabo en favor de los adultos mayores:

- a) Independencia: Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud, realización de trabajo remunerado y acceso a la educación y a la información.
- b) Participación: · Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar, posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes y formación de movimientos y asociaciones.
- c) Cuidados: Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica y garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.
- d) Autorrealización: Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.
- e) Dignidad: Vivir dignamente y con seguridad, no sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales, ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social y ser valorado con independencia de la situación económica.

En este sentido, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto cumple con lo establecido por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Derecho internacional, en materia de derechos de las personas adultas mayores. Por ello tiene por objetivo reformar varias disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, a fin de garantizar y proteger los derechos de este sector de la población y garantizar su integridad para que puedan ejercerlos en todo momento, incluso si se encuentran en situación de desamparo.

La atención al adulto mayor debe ser integral y no exclusivamente en materia de salud o programas sociales, ya que en este periodo, atraviesan por la fase conocida como “fracasos normativos de adaptación” que producen un declive en el organismo, ya que en esta etapa las personas se encuentran en un proceso reflexivo en el que evalúan su vida y empiezan a entrar en depresión ante la pérdida de seres queridos, el desprecio de familiares o la exclusión de actividades que antes podían desarrollar, la jubilación, su deterioro de salud o incluso su situación económica, dando origen a diversas patologías que dañan sustancialmente su calidad de vida.

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 12 y se reforman los artículos 22, fracción I y II, para quedar como sigue:

Artículo 12.- En el caso de personas adultas mayores que vivan solas, las instituciones públicas deberán contar con mecanismos de atención que les otorguen prioridad y atención inmediata en caso de problemas de salud o alimentación, manteniendo congruencia con los principios y objetivos establecidos en las acciones y programas que contempla la presente Ley para garantizar la función social de este sector.

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, **dando seguimiento permanente en caso de tratarse de personas adultas mayores que vivan solos**; los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:

a) a i) ...

II. La implementación de programas de prevención y protección a quienes se encuentren en situación de riesgo, desamparo **o que vivan solos buscando** ~~para~~ incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en una casa hogar diurna o asilo, según sea el caso;

TRANSITORIO



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:</p> <p>I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad</p>	<p>Artículo 12.- En el caso de personas adultas mayores que vivan solas, las instituciones públicas deberán contar con mecanismos de atención que les otorguen prioridad y atención inmediata en caso de problemas de salud o alimentación, manteniendo congruencia con los principios y objetivos establecidos en las acciones y programas que contempla la presente Ley para garantizar la función social de este sector.</p> <p>Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:</p> <p>I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, dando seguimiento permanente en caso de tratarse de personas adultas mayores que vivan solos; los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:</p> <p>a) a i) ...</p>

<p>de su patrimonio y asistencia alimentaria; los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>II. La implementación de programas de prevención y protección a quienes se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en una casa hogar diurna o asilo, según sea el caso;</p>	<p>II. La implementación de programas de prevención y protección a quienes se encuentren en situación de riesgo, desamparo o que vivan solos buscando incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en una casa hogar diurna o asilo, según sea el caso;</p>
--	--

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 11 de abril de 2019



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA INTEGRA LA LISTA PARA NOMBRAR A UN COMISIONADO O COMISIONADA DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política integra la lista para nombrar a un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años.

Visto y estudiado que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 9 de abril del año en curso, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la cual se integra la lista para nombrar a un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años, presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0473, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los diputados proponentes justificaron su iniciativa conforme a la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:



PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, responsable de garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, mismo que está integrado por tres comisionados.

SEGUNDO. En Suplemento 2 al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 3 de abril del 2013, se publicó el Decreto número 580 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Estado ratificó el nombramiento del C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, como Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, quien culminó su periodo el día 12 de marzo de este año. Por lo que, es indispensable designar una persona para que desarrolle las funciones propias del citado cargo.

TERCERO. En esos términos, en Suplemento 4 al número 12 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 9 de febrero de 2019, se publicó el Acuerdo número 51 por el cual la LXIII Legislatura emite la Convocatoria Pública para elegir a un integrante del Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y la Base Segunda, Apartado “A” de la Convocatoria, los requisitos para ser Comisionado son los siguientes:

Artículo 126. Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal; y
- VII. No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.

En concordancia con lo expuesto, y en los términos de la propia Base Segunda de la Convocatoria, la documentación a entregar consistió en lo siguiente:

- I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia;
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VI. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, accesos a la información y protección de datos personales;
- VII. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:
 - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos,
 - b) Que no pertenece al estado eclesiástico, ni se desempeña como ministro de algún culto religioso,
 - c) No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación, y
 - d) Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

Entonces, de acuerdo con lo estipulado en la Base Tercera de la precitada Convocatoria, del 06 al 12 de febrero del año en curso, se abrió el registro para la recepción de documentos por parte de los aspirantes a dicho cargo.

Culminado el plazo, en el acta de cierre a que hace referencia la Convocatoria, se dio cuenta de la recepción de diecinueve expedientes, siendo las y los profesionistas mencionados enseguida:

	NOMBRE
1	Nadia Paola Hernández Bañuelos
2	Sonia Delgado Santamaría
3	Samuel Delgado Díaz
4	Gerardo Martínez Carrillo
5	Raymundo Moreno Romero
6	Martha Joanna Corral Peralta
7	Sonia de la Torre Barrientos
8	José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera
9	Bruno Armando Zarazúa Hernández

10	Patricia Hermosillo Domínguez
11	Germán Morales Enríquez
12	Alma Araceli González Ávila
13	Benito Juárez Trejo
14	Fabiola Gilda Torres Rodríguez
15	Marlem Silva Parga
16	Javier Hugo Gutiérrez del Muro
17	Manuel de Jesús Briseño Casanova
18	Rene Alberto Flores
19	Juan Gómez Hernández

QUINTO. Cumplido el plazo señalado con antelación, en los términos de las fracciones I y II de la Base Quinta, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, citó el 18 de febrero de 2019, a efecto de que las y los aspirantes asistieran a comparecencia pública a exponer los motivos, perfiles y méritos para ocupar el cargo señalado.

SEXTO. Pues bien, como lo establece la fracción III de la Base Quinta de alusión,

Una vez concluida la etapa de entrevistas a las y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales deberá emitir el dictamen correspondiente para someterlo a la consideración del Pleno.

Hecho lo anterior, en sesión ordinaria de Pleno celebrada en fecha 5 de marzo del año que cursa, fue elevado a la consideración de la Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales sobre la elegibilidad de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. En fecha 12 de marzo de 2019, el Pleno aprobó el Dictamen de elegibilidad mencionado y ordenó que fuera remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para dar cumplimiento a la fracción V de la Base Quinta de la Convocatoria, donde se previene textualmente lo siguiente:

V. Una vez aprobado el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión de Régimen Interno, a efecto de que los grupos parlamentarios procedan a integrar una lista de candidatos idóneos para someterla a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Ante todo lo descrito, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 187 del Reglamento General del Poder Legislativo, en relación con la señalada fracción V de la Base Quinta de la Convocatoria, corresponde al máximo órgano político de este Parlamento, es decir, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrar la lista de candidatos idóneos para nombrar para un periodo de siete años, un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. Las y los diputados que integramos este Órgano de Gobierno estamos de acuerdo en que la citada Comisión de Transparencia realizó un trabajo serio, acucioso y responsable, tal como se infiere del Dictamen aprobado, tanto en comisión, como en el Pleno.



Reconocemos que los aspirantes inscritos en el proceso de designación reúnen los requisitos para desempeñar el mencionado cargo, siendo que se trata de profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia o la investigación y, sobre todo, porque de la entrevista se pudo deducir que están comprometidos con la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

En términos de lo expuesto, los integrantes de este Colectivo consideramos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos básicos que deben administrarse, para que, en su conjunto, nos permitan designar al candidato o candidata con el mejor perfil.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto que la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.

Como consecuencia de lo expresado, consideramos que las ciudadanas y ciudadanos antes mencionados, han reunido los requisitos de elegibilidad, ya que como se desprende del Dictamen de elegibilidad aprobado en Comisión y en el Pleno, todos y todas acreditaron contar con experiencia en la materia.

NOVENO. Retomando el tema de la transparencia, uno de los ejes principales sobre los cuales gira la transparencia y el acceso a la información pública, se relaciona con los sujetos obligados. Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A, fracción I, establece la obligatoriedad para los siguientes entes públicos:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Así pues, el acceso a la información pública debe ser considerado como elemento esencial del nuevo pacto social con los ciudadanos.

No obstante que la Comisión de Transparencia realizó un proceso minucioso sobre el particular, esta Comisión de Régimen Interno también procede a valorar con detenimiento los perfiles de las y los aspirantes, mismo que realizamos a partir de los siguientes elementos:

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que el Instituto cuente con una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, en específico, en materia de transparencia, acceso a la información y protección datos personales, toda vez que dicho organismo público autónomo es responsable de llevar a cabo procedimientos legales que tienen implicaciones en la esfera jurídica de los particulares.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar algunas fracciones del artículo 114 de la invocada Ley de Transparencia:

Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;

II. Conocer, sustanciar y resolver las denuncias y los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en materia de transparencia;

XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XXIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XXV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XXIX. Emitir los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;

2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades docentes y de investigación relacionadas con la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas. Las dependencias públicas, el desarrollo de actividades en el ámbito privado, tanto en la docencia como en la investigación, son, sin duda, los espacios donde los profesionistas pueden desarrollar sus talentos y capacidades; también donde pueden desplegar su experiencia. Por ese motivo, los integrantes de esta Comisión de gobierno consideramos indispensable que el nuevo Comisionado o Comisionada cuente con experiencia en el servicio público, en la docencia o en la investigación.

Por lo tanto, estimamos necesario que el nuevo Comisionado o Comisionada tenga conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, ello en virtud de que se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo del Instituto no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos, toda vez, que ello va en detrimento de los gobernados.



3. Conocimientos y propuestas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La entrevista personal realizada a cada uno de los y las aspirantes ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En esa tesitura, estamos convencidos de que el supracitado Instituto requiere propuestas novedosas, pues la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, son temas que evolucionan constantemente, se actualizan y modifican y por ello, debe estar preparado para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.

De la misma forma, la reciente entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige del Instituto acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, por lo que el nuevo Comisionado debe tener la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular, toda vez que forma parte del mismo.

Conforme a los elementos citados, consideramos que la Lista que integra a las y los ciudadanos que se proponen al Pleno de esta Legislatura, está conformada por personas con perfiles idóneos, experiencia y conocimientos jurídicos en materia de transparencia, rendición de cuentas y datos personales, necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo antes indicado.

DÉCIMO. Precisar, que como se desprende del Dictamen de elegibilidad aprobado por la Comisión de Transparencia y el Pleno, la C. Marlem Silva Parga tiene 34 años, es decir, en este momento no cuenta con la edad mínima indispensable para participar en el presente procedimiento, la cual es de 35 años, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Sin embargo, estimamos que tal circunstancia no fue suficiente para impedirle ser considerada como candidata elegible por las razones siguientes:

- a) Ni en la Constitución federal ni en la propia el estado existe una edad mínima para acceder al cargo de comisionado de los institutos de transparencia, y
- b) La aspirante demostró tener conocimientos en la materia.

Conforme a lo expresado, y en cumplimiento al contenido del artículo 1.º de nuestra carta magna, haciendo una interpretación conforme, consideramos que sería contrario a la Constitución federal impedir la participación de la C. Silva Parga en este procedimiento, pues ello podría derivar en un acto discriminatorio y, por tanto, en una violación a sus derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión de igual forma estima que la aspirante mencionada debe estar incluida en la Lista de candidatos elegibles, determinación que tiene como sustento diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, resaltar que es atendible lo expresado con toda puntualidad en el Dictamen supracitado, respecto a que sobre los aspirantes que no fueron incluidos en la Lista, fue por la razón de que el C. Javier Hugo Gutiérrez del Muro no compareció a la entrevista ante la Comisión de Transparencia, no obstante haber sido notificado oportunamente. Asimismo, por lo que se refiere a la C. Alma Araceli González Ávila, manifestó que debido a problemas de salud debía acudir a una cita médica fuera del estado, circunstancia que le impedía asistir a la entrevista.

Con base en las consideraciones precisadas en el apartado anterior, nos permitimos proponer a esta Asamblea, la Lista, misma que se integra por las y los profesionistas mencionados a continuación:

MUJERES

1. Martha Joanna Corral Peralta
2. Sonia de la Torre Barrientos
3. Sonia Delgado Santamaría
4. Nadia Paola Hernández Bañuelos
5. Marlem Silva Parga
6. Patricia Hermosillo Domínguez
7. Fabiola Gilda Torres Rodríguez

HOMBRES

1. Rene Alberto Flores
2. Samuel Delgado Díaz
3. José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera
4. Gerardo Martínez Carrillo
5. Raymundo Moreno Romero
6. Bruno Armando Zarazúa Hernández
7. Manuel de Jesús Briseño Casanova
8. Juan Gómez Hernández
9. Benito Juárez Trejo
10. Germán Morales Enríquez

Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Uno de los objetivos de la citada reforma consistió en fortalecer a los organismos de transparencia, tanto de la Federación, como de las entidades federativas. Para ello, se reformó el artículo 116 constitucional con el fin de que *“Las Constituciones de los Estados establezcan organismos autónomos, **especializados**, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”*.



Entonces, la especialización tiene como finalidad que quienes integren dichos organismos cuenten con el perfil adecuado, ya que una de sus principales atribuciones consiste en conocer de procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, es decir, fungen como verdaderos tribunales, toda vez que todas sus actuaciones deben ceñirse al principio de legalidad y del debido proceso.

Virtud a lo anterior, la fracción VIII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la propia Ley de Transparencia local, establecen como principio que debe regir la actuación de los organismos garantes, el “Profesionalismo”, que se hace consistir en que *“Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada”*.

En ese orden de ideas, este Órgano de Gobierno de la Legislatura considera que los profesionistas que integran la Lista de referencia, cuentan con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos necesarios y, por lo tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como quedó constancia en el Dictamen de elegibilidad aprobado por esta Asamblea.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Integrar la lista para nombrar a un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar el punto de acuerdo de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el 187 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, entre otros aspectos, los distintos procedimientos que se siguen ante esta Representación Popular, por supuesto, el más importante de ellos es el legislativo, pues a través de él se cumple con la función sustantiva que ha sido asignada por la Constitución estatal.



Otro de los procedimientos a cargo de esta Soberanía es el administrativo, mediante el cual se efectúan los nombramientos cuya emisión compete a esta Legislatura.

En este marco, ha correspondido a esta Comisión Legislativa llevar a cabo el procedimiento para la designación de un Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), toda vez que el periodo para el cual fue elegido el ciudadano José Antonio de la Torre Dueñas había concluido.

Conforme a ello, esta Legislatura emitió, el 1.º de febrero pasado, convocatoria pública para la elección del Comisionado del IZAI.

En cumplimiento a las bases de la citada convocatoria, se inscribieron diecinueve candidatos y esta Comisión fue la responsable de valorar sus expedientes y entrevistar a cada uno de ellos, el pasado 18 de febrero del año en curso.

Finalmente, este colectivo sometió a la consideración del Pleno de esta Legislatura el dictamen de elegibilidad, el cual fue aprobado en la sesión del 12 de marzo del presente año y en cumplimiento a la base quinta de la convocatoria pública fue remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es definido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los términos siguientes:

Artículo 115. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

En tal contexto, dada la conformación plural de la citada Comisión posibilita acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios y permite una discusión amplia e informada de los asuntos a cargo de esta Legislatura.

De acuerdo con lo señalado, la integración del IZAI es un tema de la mayor relevancia, toda vez que se trata del órgano responsable de garantizar la transparencia y la máxima publicidad de los actos efectuados por los entes públicos, es tanta su importancia que se le ha otorgado la autonomía plena, con la finalidad de que sus resoluciones las emita libre y profesionalmente, sin la influencia de los poderes públicos.



Los órganos autónomos han sido creados para atender *funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales*¹²; sin duda alguna, los institutos de transparencia han venido a colmar una necesidad social y a fortalecer las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción.

Debemos insistir, entonces, que la transparencia es un derecho humano y, por ello, las autoridades de todos los niveles deben promover, respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio, en términos del artículo 1.º de nuestra carta magna.

Por lo anterior, el procedimiento de designación que nos ocupa ha estado regido por el principio de máxima publicidad y, en consecuencia, todas las fases que lo han integrado han sido públicas y accesibles a todos los ciudadanos.

En tales términos, los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que conforman la Comisión de Régimen Interno, coincidieron con esta Comisión Legislativa de Transparencia y en el punto de acuerdo que hoy se dictamina estimaron que los aspirantes propuestos en el dictamen de elegibilidad, del 12 de marzo del año en curso, reunían los requisitos y las cualidades para desempeñar el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, en la parte final del punto de acuerdo que hoy se dictamina en sentido positivo, la Comisión de Régimen Interno expresó lo siguiente:

...este Órgano de Gobierno de la Legislatura considera que los profesionistas que integran la Lista de referencia, cuentan con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos necesarios y, por lo tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como quedó constancia en el Dictamen de elegibilidad aprobado por esta Asamblea.

Con base en lo señalado, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa reiteramos nuestra convicción, expresada en el dictamen de elegibilidad, en el sentido de que los aspirantes que integran la lista propuesta tienen la capacidad, los conocimientos y los atributos necesarios para ejercer el cargo referido, por un periodo de siete años, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 125. Los Comisionados durarán en su encargo siete años, no podrán ser reelectos y deberán cumplir además de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 97 de la Constitución del Estado, y los señalados en el artículo 126 de

¹² Véase Época: Novena Época. Registro: 170238. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Página: 1871. **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**



esta Ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado y serán sujetos de juicio político.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa a las siguientes personas:

MUJERES

1. Martha Joanna Corral Peralta
2. Sonia de la Torre Barrientos
3. Sonia Delgado Santamaría
4. Nadia Paola Hernández Bañuelos
5. Marlem Silva Parga
6. Patricia Hermosillo Domínguez
7. Fabiola Gilda Torres Rodríguez

HOMBRES

1. Rene Alberto Flores
2. Samuel Delgado Díaz
3. José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera
4. Gerardo Martínez Carrillo
5. Raymundo Moreno Romero
6. Bruno Armando Zarazúa Hernández
7. Manuel de Jesús Briseño Casanova
8. Juan Gómez Hernández
9. Benito Juárez Trejo
10. Germán Morales Enríquez

La lista está integrada por profesionistas honestos y trabajadores que se han por su compromiso con nuestro Estado, por ello, tenemos la certeza de que cualquiera de ellos que sea designado por esta Soberanía Popular como Comisionado o Comisionada del IZAI habrá de desempeñar el cargo conferido conforme a los más altos estándares y en observancia estricta de la normatividad en la materia.

Conforme a lo expresado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, con fundamento en los artículos 56, 57, 58, 59, 130 131, fracción XXVIII, y 161, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 107, y 108, del Reglamento General, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales propone:



PRIMERO. Las personas cuyo nombre se precisa en el considerando tercero del presente dictamen reúnen los requisitos y cuentan con los atributos necesarios para ocupar el cargo de comisionado integrante del Instituto Zacatecano de Transparencia y Protección de Datos Personales, por un período de siete años, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, contados a partir de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. El Pleno de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas deberá erigirse en Colegio Electoral a efecto de elegir, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a un integrante de la Lista mencionada en el punto que antecede.

TERCERO. Una vez designado el Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado la determinación de esta Soberanía Popular, para los efectos de lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Efectuada la designación del Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notifíquese al profesionista elegido para que, una vez agotados los trámites respectivos, comparezca ante el Pleno de esta Legislatura a tomar la protesta de ley correspondiente, en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

QUINTO. Se publique el presente instrumento legislativo en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO
SECRETARIA

DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ
SECRETARIO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA TERNA PARA ELEGIR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, proponen a ciudadanos para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, que en ejercicio de las facultades que les confieren las fracciones II y III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, los diputados y diputadas Luis Alexandro Esparza Olivares, Jesús Padilla Estrada, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, someten a la consideración del Pleno.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. *La Constitución de 1917 inaugura la historia moderna de nuestro país; en ella, se establecen con precisión dos elementos fundamentales que sustentan nuestro sistema democrático: un catálogo de derechos humanos y el principio de la división de poderes.*

Conforme a ello, el propio Constituyente asignó al Poder Legislativo las atribuciones en materia de control y vigilancia del gasto público, a través de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, como un órgano dependiente de la Cámara de Diputados, órganos similares que se replicaron en las entidades federativas.

Por supuesto, este sistema tenía sus deficiencias, pues la Contaduría Mayor era un órgano de carácter político y su funcionamiento atendía a consideraciones de esta naturaleza y no a cuestiones técnicas y de verdadero control administrativo. Virtud a ello, mediante la reforma constitucional del 30 de julio de 1999, se modificaron diversos artículos de nuestra carta magna, entre ellos, el artículo 79, en cuyo párrafo primero se precisó lo siguiente:

Artículo 79. *La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

[...]

A partir de esta reforma constitucional se sientan las bases para la creación del Sistema Nacional de Fiscalización, sin embargo, para lograr tal objetivo, era indispensable que la determinación del Constituyente Permanente se replicara en toda la República.

En nuestro Estado, para atender el contenido de la citada reforma constitucional, el 15 de marzo de 2000, se modifica la Constitución local para crear la entidad de fiscalización superior, misma quedó plasmada en los términos siguientes:

Artículo 71.- *Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que disponga la ley.*

[...]

Sobre la Auditoría Superior debemos señalar también, que la reforma a nuestra Constitución estatal del 17 de junio de 2009, le otorga la facultad de determinar su organización interna, avance de suma importancia, pues fortalece su autonomía al otorgarle la posibilidad de establecer su propia estructura administrativa, atendiendo al cumplimiento de sus funciones esenciales.

SEGUNDO. *En este contexto, el 27 de mayo de 2015 se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción; de la misma forma, el 22 de marzo de 2017, se modificó nuestra Constitución local para armonizar su contenido con las reformas a nuestra carta magna, conforme a ello se creó el Sistema Estatal Anticorrupción.*

Mediante las reformas señaladas, se establecen las bases para el trabajo coordinado de las instituciones facultadas para el combate a la corrupción, que hasta antes de tales modificaciones desempeñaban sus funciones de forma aislada y, en muchas ocasiones, invadiendo esferas competenciales y emitiendo resoluciones contradictorias.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos de internos de control de los Municipios y organismos autónomos, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligadas a ejercer sus

atribuciones de forma coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. *Dicha Entidad de Fiscalización del Estado forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y su actividad es fundamental para el cumplimiento de sus objetivos; sobre este particular, resulta importante señalar que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponde a la Auditoría investigar y substanciar el procedimiento por la comisión de faltas graves, no graves y presentar sus conclusiones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y los órganos internos de control, según corresponda, para que estas instancias impongan las sanciones que procedan.*

De la misma forma, la Auditoría Superior del Estado está facultada para presentar las denuncias penales que correspondan, cuando en el curso de alguna investigación encuentra motivos para ello.

A la par de sus actividades en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior del Estado tiene una actividad fundamental e indispensable para el desarrollo institucional: la fiscalización.

De acuerdo con José A. Melián Hernández, la fiscalización superior de las cuentas públicas

...es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar que la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público se apegue a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.¹³

La atribución de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que en lo que importa establece:

Artículo 71. *Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

[...]

- X.** *Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

¹³ Citado en *Auditorías Superiores Locales en México: evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia*, http://www.osaf.gob.mx/docs/Reporte_IMCO-UDG.pdf

CUARTO. Con base en los argumentos que se han expuesto, los legisladores que integramos esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política consideramos indispensable contribuir en el fortalecimiento y consolidación de la Auditoría Superior del Estado, conscientes de que su carácter autónomo, como órgano técnico de fiscalización, es un elemento indispensable para la vigencia de nuestro sistema democrático.

En tal contexto, el próximo 21 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;
- II.** Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;
- III.** Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;
- IV.** De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;
- V.** La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

QUINTO. *Los proponentes somos conscientes de que debemos actuar con la mayor de las responsabilidades, pues el cargo de Auditor Superior debe ser ejercido por una persona que reúna no solamente los requisitos mencionados, sino que cuente con un perfil profesional y comprobada experiencia en la materia, por lo que las propuestas deben recaer en personas que hayan desempeñado tareas relacionadas con la fiscalización de recursos, la transparencia, procedimientos de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, entre otras. Así mismo, el perfil que se seleccione para ejercer el cargo, debe contar con solvencia moral y otros aspectos personales que aseguren un actuar objetivo e imparcial que lo hagan indicado para el ejercicio de esta función.*

Por los razonamientos que anteceden y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, considera pertinente proponer al Pleno de esta Asamblea Popular a los siguientes profesionistas, los cuales reúnen los requisitos legales y de idoneidad para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de su toma de protesta:

Javier Alberto Díaz Martínez

Raúl Brito Berumen

José de Jesús Vela Cordero

Por lo anterior, considerando la próxima vacante para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto decreto, en los términos siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA.



Someter a la consideración del Pleno la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción V, 130, 131 fracción XXX, 132 fracciones I y V, y 163 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción III y 97 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

SEGUNDO. PROCESO DE DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

El fortalecimiento de las Auditorías Superiores ha sido producto de un amplio proceso. En un primer momento las contadurías mayores de hacienda fungieron como órganos de fiscalización, pero su desempeño no fue quizá el idóneo, toda vez que, como lo expresan los iniciantes, fueron concebidas y diseñadas como órganos de naturaleza política.

En el proceso mismo de evolución era necesaria la creación de entidades de fiscalización más fuertes, alejadas de los vaivenes políticos, para que fungieran como órganos técnicos en materia de revisión de la cuenta pública.

Zacatecas no ha sido ajena a este proceso, ya que inclusive, se caracterizó por contar con leyes de fiscalización bien evaluadas a nivel nacional en su momento.

Fue en la reforma de mayo de 2008 cuando las auditorías superiores adquieren un nuevo rostro. Por primera vez en el texto constitucional se regulaban ciertas disposiciones sobre las mismas.

Al efecto, en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron disposiciones sobre las entidades estatales de fiscalización, precepto que a la letra reza:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para



decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

En la reforma que nos ocupa, se observa que las auditorías superiores deberán contar con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, autonomía a través de la cual deberán llevar a cabo la fiscalización y revisión de los caudales públicos, todo ello, dentro de un marco de legalidad e imparcialidad.

Aunado a lo antes señalado, el precepto de alusión también señala con toda claridad la votación requerida para ser electo Auditor Superior del Estado; experiencia en control, auditoría financiera y responsabilidades, así como el periodo de duración en el cargo, tal como se señala a continuación

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Estos requisitos fueron plasmados en nuestra Constitución local, en específico, en los párrafos segundo y tercero del artículo 71, los cuales se estipularon en los términos siguientes

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución y los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.



Lo anterior, es base constitucional, tanto federal como local, para que una vez cumplidos estos requisitos, el ciudadano o ciudadana que los colme pueda ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado.

TERCERO. LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS, COMO MARCO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

La nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, dispone, entre otros conceptos, lo relativo a la organización del citado Órgano. En su Título Noveno denominado “Organización de la Auditoría Superior del Estado”, regula lo concerniente a los requisitos para fungir como Auditor Superior, entre otras cuestiones, tal como podemos observar en el artículo 96, el cual estipula lo mencionado a continuación:

Artículo 96. Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y durará en su encargo siete años.

...

Asimismo, contiene el procedimiento de designación del Auditor Superior del Estado, mismo que se regula en el artículo 97 que a continuación se reproduce:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;*
- II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;*
- III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;*
- IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;*
- V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.*

Por último, en el apartado que señalamos, se establecen los requisitos que deberán satisfacerse para ocupar el cargo en comento, precepto que dispone:



Artículo 100. *Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. *No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;*
- VII. *No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;*
- VIII. *Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;*
- IX. *No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y*
- X. *Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.*

CUARTO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.



La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo de 2015, en la cual se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción, dio una participación más activa a las auditorías superiores.

Este nuevo Sistema que funge como instancia de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno con funciones en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos, también sitúa en un lugar relevante a dichos órganos, a grado tal que son pilar del mismo.

Queda de manifiesto que tanto la Auditoría Superior de la Federación, como las auditorías superiores de las entidades federativas, seguirán siendo actores fundamentales en la implementación del precitado Sistema y por ello, su titular debe contar con la expertise suficiente para desempeñar el cargo, ya que, entre otras muchas atribuciones, tendrá la representación de la Auditoría; administrará los recursos humanos, financieros y materiales del órgano; instrumentará el Programas Anual de Auditoría y aplicará los procedimientos de investigación y substanciación a que obliga la supracitada Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésta última potestad de gran importancia en el combate a la corrupción.

En ese tenor, en el ámbito federal y estatal las auditorías superiores se yerguen como el eje en el que gravitará el funcionamiento del antes señalado Sistema Anticorrupción. Por ello, en el plano nacional y de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación formará parte del Comité Coordinador, el cual se integra por:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Considerando que los sistemas locales anticorrupción deben tener una estructura análoga a la nacional, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en lo que respecta a la integración del Comité Coordinador, la propia Auditoría Superior tendrá un rol fundamental, tal como a continuación se enuncia:

Artículo 11. Son integrantes del Comité Coordinador:



- I. *El titular de la Auditoría;*
- II. *El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- III. *El titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. *El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;*
- V. *El Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- VI. *El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y*
- VII. *Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.*

Atento a lo antes expresado, es de gran importancia que esta Asamblea Soberana, en su facultad de fiscalización y revisión de los recursos públicos, debe contar con una Auditoría Superior encabezada por un profesional, conocedor de la materia.

También es importante resaltar que la facultad originaria o primigenia de la fiscalización y rendición de cuentas le corresponde, por orden constitucional, a esta H. Legislatura y, por lo tanto, para lograr este cometido solo se apoya, en sentido metafórico, de su brazo fiscalizador, que lo es la multimencionada Auditoría Superior.

El recién creado Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, que como su nombre lo indica, se trata de un sistema debidamente coordinado, en el que cada órgano o autoridad forma parte ineludiblemente de un todo, por mandato constitucional debe funcionar de tal manera que los niveles de corrupción disminuyan en el corto y mediano plazos y para lograr esta encomienda, es necesaria la participación activa y decidida del Ente de Fiscalización Superior.

Debemos hacer notar que la Auditoría Superior juega un papel fundamental en la observancia de las normas en materia de armonización contable o contabilidad gubernamental, ya que debe vigilar desde los requisitos que contienen las cuentas públicas, hasta los procedimientos para el registro de operaciones; la fiscalización de los sistemas de contabilidad gubernamental a través de los cuales se captan los eventos económicos indetectables y cuantificables; la revisión de los activos y pasivos de los entes públicos y otras obligaciones más.

Pero no solo eso, en el marco del cumplimiento del principio constitucional de estabilidad de las finanzas públicas, también debe vigilar que todos los entes públicos observen con toda puntualidad las normas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en aras de que los poderes, los organismos



constitucionales autónomos, los municipios, los entes paraestatales, los organismos paramunicipales e intermunicipales, tengan un manejo sostenible de sus finanzas públicas y se cumpla lo previsto en el artículo 134 de la Ley Suprema de la Nación, en el cual se establece que los recursos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

QUINTO. PERIODO EN EL QUE SE EJERCERÁ EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

En el Sumario al número 52 del Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado del 30 de junio de 2012, se publicó el Decreto número 385 emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el cual se decretó lo siguiente:

***PRIMERO.-** La Sexagésima Legislatura designa al licenciado en contaduría RAÚL BRITO BERUMEN, como Auditor Superior del Estado por un periodo de siete años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, a partir del 21 de junio de 2012, hasta el 21 de junio de 2019.*

En ese entendido, estimando que el periodo para el que fue designado el Auditor Superior está por concluir, es nuestra responsabilidad nombrar al profesionista que ocupará el cargo para el periodo del 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2026.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, señala que para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;
- VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y
- X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Conocidos los extremos legales a que se hace referencia en el dispositivo legal referido, y para hacer un análisis detallado de los mismos, este colectivo dictaminador tiene a bien reseñar la documentación que presentaron los candidatos al cargo de Auditor Superior del Estado, y que a continuación se describen:

1. El **Ing. Javier Alberto Díaz Martínez**, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

- A)** Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.
- B)** Copia certificada de su título de Ingeniero Civil, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en fecha 31 de octubre de 1994, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de la cédula profesional con número de registro 2091610, para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 4 de mayo de 1995.
- C)** Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.



- D)** Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechada el 2 de abril de 2019 en la que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.
- E)** Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- F)** Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas.

2. El **L. C. Raúl Brito Berumen**, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

- A)** Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Teúl de González Ortega, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.
- B)** Copia certificada de su título de Licenciado en Contaduría, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, en fecha 2 de julio de 1996, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de cédula profesional con número de registro 2344737, para ejercer la profesión de Licenciado en Contaduría, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 19 de septiembre de 1996.
- C)** Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 2 de abril del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- D)** Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechada el 2 de abril de 2019 en la que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto



religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

E) Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

F) Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

3. El **Lic. en Derecho José de Jesús Vela Cordero**, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

A) Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.

B) Copia certificada de su título de Licenciado en Contaduría, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, en fecha 5 de marzo de 2001, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de cédula profesional con número de registro 3356624, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 31 de mayo de 2001.

C) Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

D) Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechada el 2 de abril de 2019 en la que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal



o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

E) Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

F) Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

SÉPTIMO. ENTREVISTAS INDIVIDUALES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

En las entrevistas individuales a que hace referencia el numeral invocado, de forma sucinta argumentaron lo mencionado enseguida:

Primera entrevista individual realizada al L.C. Raúl Brito Berumen, en la que manifestó lo siguiente:

Comenzó su intervención haciendo referencia a los logros que ha tenido la Auditoría Superior del Estado hasta el día de hoy. Comentó que se han fortalecido varias áreas indispensables para el trabajo de fiscalización, considera que las reformas con respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, han sido un logro necesario para el trabajo que dicho ente fiscalizador lleva a cabo, sobre todo con respecto al Tribunal de Justicia Administrativa, ya que es ahí donde se van a resolver las faltas graves, con relación a la transparencia, la Auditoría es garante en este tema, pues todas sus actuaciones están apegadas a este principio.

Refiere también, que el Tribunal de Justicia Administrativa es de gran apoyo a la Auditoría, ya que anteriormente no se emitían resoluciones y con el tribunal, se tiene menos rezago ya que en la actualidad está



trabajando en los años 2011 – 2012, considera importante modificar los ordenamientos con la finalidad de cerrar pinzas en el combate a los actos de corrupción ejercidos por funcionarios públicos.

Como respuesta a diversas preguntas, considera que todos los Presidentes Municipales deben hacer conciencia de la responsabilidad que tienen en sus manos, porque no por el hecho de ser un municipio pequeño o que se encuentra en la periferia del Estado, no tiene responsabilidades de fiscalización, al contrario, todos deben de estar atentos a las recomendaciones y fechas de cumplimientos de responsabilidades. La Auditoría Superior del Estado es consciente de que todos los municipios del Estado tienen condiciones diferentes por ello, al inicio de cada administración se capacita para informar sobre los procesos de entregas de documentos de los municipios a la Auditoría.

Menciona que continúa el proceso de modernización de la Auditoría Superior y que seguirá apoyando las reformas para una mejor fiscalización de los recursos públicos.

En la segunda entrevista, el Ing. Alberto Díaz Martínez centró su exposición en el trabajo que ha desempeñado al interior de la Auditoría Superior del Estado, ya que ahora ésta institución ha tenido importantes cambios que hacen que logre mejores resultados, actualmente la fiscalización ya está ligada al procedimiento penal, porque si se hace caso omiso a los procesos de fiscalización, los entes obligados pueden ser sujetos del derecho penal, en el estado contamos ya con varios casos.

Asimismo, señala que a Zacatecas se le considera de vanguardia en cuestiones legislativas sobre fiscalización, y en lo que debemos tener mucho cuidado y un buen trabajo es en los municipios con sus órganos internos de control, ya que la Ley Orgánica del Municipio vigente regula deficientemente a estos órganos y si bien, cumplen algunas funciones, no lo hacen a cabalidad.

Comenta además, que para combatir de manera pronta la corrupción falta más legislación, ya que falta la vinculación de algunas leyes, por ejemplo, con el Registro Público de la Propiedad, con ello la Auditoría Superior del Estado puede darse cuenta qué bienes tenía algún funcionario y qué bienes tiene ese mismo funcionario al momento de entregar alguna administración, considero necesario afinar algunos procedimientos del trabajo propio de la Auditoría, sobre todo si se trata de municipios que no tienen los medios para desempeñar la labor de fiscalización, que ya en el estado son muy pocos, pero todavía existen.



La capacitación la considera de gran importancia, lo anterior debe realizarse con la finalidad de prevenir conductas que después vayan a traer consecuencias para los funcionarios responsables de la administración.

Finalmente, el Doctor José de Jesús Vela Cordero expuso una radiografía de la corrupción, considerando como base la información publicada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en el que tristemente se señala que la corrupción en nuestro país tiene altos costos económicos, políticos y sociales.

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoría, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, nos referimos al Sistema Nacional Anticorrupción, esta nueva normatividad y sistema que engloba instituciones y normas ha detonado la unificación de criterios, conceptos, instituciones, órganos en materia de fiscalización.

En ese contexto, el diseño de fiscalización ha priorizado en nuevas matrices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores. La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, así como mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de que sean más comprensibles, objetivos, y deberán tener información sustentada por evidencia de fiscalización suficientemente apropiada.

Lo anterior representa un avance trascendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

OCTAVO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD.

Este colectivo dictaminador reconoce que los profesionistas que integran la terna propuesta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, reúnen las características para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado.

Como se deduce de la documentación aportada, así como de los argumentos vertidos en la entrevista, nos hemos percatado que todos ellos son profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia y la investigación y, sobre todo, porque han estado inmersos en diversos campos de la gestión pública, la fiscalización y la rendición de cuentas.



Estamos persuadidos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos que deben combinarse para que, en su conjunto, nos permita designar a los candidatos con los mejores perfiles para integrar la terna que en los términos de la fracción III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior, será elevada a la consideración del Pleno.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto, la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.

Como consecuencia de lo expresado, consideramos que los CC. Javier Alberto Díaz Martínez, Raúl Brito Berumen y José de Jesús Vela Cordero, reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, toda vez, que como lo indicamos, acreditaron contar con experiencia en la materia, ya que además, del desarrollo de la entrevista se dedujo que cuentan con los perfiles adecuados para ocupar el cargo.

En ese tenor, esta Dictaminadora valoró, con todo detenimiento, los perfiles de los aspirantes para integrar la terna a presentarse ante el Pleno, a partir de los elementos citados a continuación:

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que la Auditoría Superior del Estado sea presidida por una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, de la contabilidad, de la economía, la administración u otras afines, como lo exige la mencionada Ley de Fiscalización Superior, con lo cual, se acredita que tienen la expertise y la pericia suficiente para desarrollar actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas, ello en razón de que la Entidad de Fiscalización Superior, por mandato constitucional, tiene una amplia responsabilidad en la revisión de los recursos públicos y ahora, con la entrada en vigor del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en el conocimiento y resolución de responsabilidades administrativas y, por ende, en el combate a la corrupción.

2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas.

Como lo manifestamos en apartados anteriores, las funciones desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado, son complejas y variadas y, por ello, especializadas. El papel que desempeña y desempeñará como parte del referido Sistema Anticorrupción, como hicimos énfasis líneas supra, requiere que su titular cuente con experiencia en el servicio público y conozca, de primera mano, los procedimientos y actos que, de manera cotidiana, se ejecutan en el mencionado órgano de fiscalización.



Aunado a lo antes esgrimido, esta Comisión Legislativa estima que el Auditor Superior debe contar, indubitadamente, con conocimientos en la materia, porque se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo de dicho órgano no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos.

3. Conocimientos y propuestas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas.

La entrevista personal realizada a cada uno de los aspirantes ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En tal contexto, estamos convencidos de que el señalado Ente Fiscalizador requiere propuestas novedosas, pues la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas son temas que se actualizan y modifican de momento a momento y, por lo tanto, debe estar preparado para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.

En ese tenor, la reciente entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige de la Auditoría Superior, en lo inmediato, acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, ya que como lo expresamos en apartados anteriores, será el eje en el que gire el Sistema en alusión, por lo cual, su titular deberá contar con la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular.

En este sentido, el cargo de Auditor Superior debe ser desempeñado por un profesionista que acredite los requisitos de ley, en su diversos aspectos, desde los estrictamente formales, como la edad mínima, hasta los de carácter ético –gozar de buena reputación–; también aquellos relacionados con la idoneidad de los candidatos, elemento indispensable, en términos de nuestra carta magna, para desempeñar el citado cargo.

Conforme a los elementos citados, consideramos que la terna que hoy se propone al Pleno de esta Representación Soberana, está conformada por personas con la experiencia jurídica y los conocimientos en la materia necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo de Auditor Superior del Estado, ya que como se desprende de los expedientes aportados, así como de los argumentos vertidos en la entrevista, se trata de profesionistas calificados, con grados escolares que exceden los exigidos por la ley, toda vez que cuentan con maestrías y doctorados, una amplia trayectoria en el servicio público y el sector privado



y además, los tres profesionistas desarrollan en la actualidad, cada uno en sus campos de acción, actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas.

En los términos expresados, resulta evidente que el cargo de Auditor Superior solo podrá ser ocupado por la persona que además de reunir los requisitos formales y éticos, sea la idónea para desempeñar las atribuciones propias de dicho empleo público, por contar con la preparación académica y la experiencia profesional para su cabal ejercicio.

De conformidad con lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión de vigilancia estamos convencidos que los profesionistas que integran la terna, los CC. Javier Alberto Díaz Martínez, Raúl Brito Berumen y José de Jesús Vela Cordero, reúnen los requisitos formales y de idoneidad previstos en el artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, con ello, cumplen con las exigencias contenidas en la Constitución Federal y la propia del Estado, pues se trata de profesionistas con una alta preparación académica y con una amplia experiencia en las materias en comento.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo previsto en la fracciones II y III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, esta Comisión de Vigilancia aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen

**SE DESIGNA AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE ZACATECAS**

PRIMERO. Esta Comisión de Vigilancia emite su opinión fundada y motivada en el sentido de que los profesionistas cuyos nombres se precisan en el presente Dictamen, acreditan los requisitos y cuentan con el perfil idóneo y, por tanto, son elegibles para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. En cumplimiento de lo previsto en la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, erájase en Colegio Electoral, para que mediante cédula se designe al Auditor Superior del Estado.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designe al ciudadano que ocupará el cargo de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años, mismo que ejercerá a partir del 22 de junio de 2019 y hasta el 22 de junio de 2026, previa toma de protesta de ley correspondiente, mismo que ejercerá las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

CUARTO. Notifíquese al profesionista designado a efecto de que comparezca ante el Pleno de esta H. Legislatura, a rendir la protesta de ley correspondiente, en los términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

QUINTO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado, sobre la designación y protesta, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diez de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
Presidente

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES
Secretario

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Secretario



**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**
Secretario

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN
Secretario

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
Secretaria



